

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
ESCUELA DE CIENCIAS MÉDICAS
CARRERA DE MEDICINA
PLAN DE ESTUDIOS 2006**

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene como objeto establecer normas generales a las que deberá ajustarse la enseñanza de grado de la Escuela de Ciencias Médicas

Artículo 2

La dirección y coordinación de la enseñanza será ejercida por el Director de la Escuela a través de la Secretaría Académica.

Artículo 3

El desarrollo de las actividades académicas se ajustará anualmente al calendario académico propuesto por secretaría académica, aprobado por el director de la Escuela y en consonancia con el calendario académico de la UNL.

Artículo 4

El periodo lectivo de cada área se ajustará a lo establecido en el Plan de Estudio de la carrera de Medicina de la Escuela de Ciencias Médicas que está compuesto por áreas interdisciplinarias, áreas instrumentales y asignaturas electivas/optativas.

CAPÍTULO II: DE LA ENSEÑANZA

DE LAS ÁREAS Y ASIGNATURAS ELECTIVAS/ OPTATIVAS

Artículo 5

Se considera Área un campo integrado por conocimientos, habilidades y destrezas (competencias) provenientes de distintas disciplinas que exigen un trabajo interdisciplinario para el logro de objetivos comunes. Las mismas constituyen el tronco obligatorio de la carrera y será condición indispensable que el alumno las apruebe o las promueva. Su extensión en tiempo es variable y se determina por la carga horaria establecida en el Plan de Estudios.

Artículo 6

Se considera Asignatura a la selección y organización de contenidos de un determinado campo disciplinar con la finalidad de su enseñanza. Las mismas forman parte del Plan de Estudios de la carrera que se imparte en la Escuela, su extensión en el tiempo es variable y se determina por la carga horaria establecida en el mismo.

Las asignaturas podrán ser:

- a) **OPTATIVAS:** se consideran asignaturas optativas a aquellas que tienen como propósito profundizar un campo disciplinar específico. El alumno debe optar cumpliendo con un mínimo dispuesto en el diseño curricular. Para su cursado deberán cumplimentarse los pre-requisitos establecidos por el docente responsable de cada asignatura y será condición ineludible su promoción durante el cursado para ser considerada dentro del currículo.
- b) **ELECTIVAS:** son aquellas que el estudiante puede seleccionar más allá de los contenidos establecidos dentro del currículo, pudiendo ser de otras facultades de la UNL u otra universidad y/o instituciones reconocidas, sobre distintas temáticas, no necesariamente relacionadas con la carrera. Para su cursado deberán cumplimentarse los pre-requisitos de cada asignatura y será condición ineludible su aprobación para ser considerada dentro del currículo. En el caso de asignaturas electivas aprobadas por la UNL su homologación será automática. En el caso de cursos externos o actividades fuera del listado aprobado por la UNL deberá solicitarse la homologación cumpliendo los trámites administrativos necesarios a tal efecto, siendo necesario cumplir los requisitos establecidos en el plan de estudios y quedando la aprobación sujeta a la evaluación académica.

DE LOS DOCENTES

Artículo 7

El cuerpo docente de la Escuela de Ciencias Médicas estará integrado por profesores y auxiliares que podrán cumplir roles de Consultor, Tutor o Instructor, los que deberán garantizar a través de la enseñanza la formación académica, científica y profesional de los alumnos. De este conjunto de docentes se seleccionarán los responsables de áreas/asignaturas.

Artículo 8

De los docentes responsables de áreas

Tendrán como funciones las siguientes:

- a) Coordinar el trabajo interdisciplinario de las distintas disciplinas y/o especialidades que convergen en el área.
- b) Acordar con los docentes intervinientes en el área los contenidos, material de estudio, organización de actividades, cronograma, fechas y modalidades de evaluación.
- c) Supervisar las actividades académicas de los docentes del área y la evaluación formativa de las tutorías cargo de los tutores.

Artículo 9

De los consultores

El Consultor debe pertenecer al campo de las ciencias básicas, de las áreas clínicas o de las disciplinas relacionadas con situaciones de salud. Su función fundamental es facilitar al estudiante la búsqueda de información que lo lleve a explicar, profundizar y consolidar conocimientos tendientes a la adquisición de competencias.

Artículo 10

De los tutores

El tutor debe conocer los objetivos y contenidos del año o período en el que actúa como tal, así como los principios y métodos de evaluación, siendo su función facilitar el proceso de aprendizaje de los alumnos y evaluar sus logros en forma continua.

Artículo 11

De los instructores

El instructor se desempeñará en tareas relacionadas con la práctica ya sea en el ámbito de laboratorios, talleres o actividades en terreno. Deberá guiar el desarrollo de las actividades teórico-prácticas y tendrá a su cargo la acreditación de las mismas en los casos que corresponda.

DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ÁREAS Y/O ASIGNATURAS

Artículo 12

Para la elaboración de los Programas de las distintas áreas y/o asignaturas se deberá contemplar los siguientes puntos:

- Denominación del área y/o asignatura
- Objetivos de aprendizaje
- Especificación de contenidos y unidades temáticas
- Descripción de las actividades de enseñanza y aprendizaje
- Recursos educativos y ámbitos de práctica
- Modalidad de evaluación
- Correlatividades
- Bibliografía

Los programas serán recepcionados por la Secretaria Académica quien los elevará para su consideración y oficialización a las autoridades correspondientes.

Artículo 13

El docente responsable de cada área/asignatura deberá dar a conocer a los alumnos, al inicio del cursado de la misma, la propuesta de cátedra y el cronograma de actividades

Artículo 14

La propuesta de enseñanza deberá estructurarse teniendo en cuenta los lineamientos generales del plan de estudios en torno al aprendizaje basado en problemas. La necesidad de integración de los aspectos teóricos con habilidades y destrezas propias de una disciplina implica prever la organización de tutorías, seminarios, talleres, laboratorios y prácticas en terreno que posibiliten y faciliten la comprensión de los temas, tendientes a que el estudiante logre competencias necesarias para el desempeño profesional.

- a) Se denominan Seminarios a aquellas intervenciones didácticas, donde usualmente se explican principios, axiomas, teorías y conceptos sobre un recorte disciplinar específico. Se pueden utilizar en él diversos elementos o materiales didácticos que facilitan la comprensión del estudiante. Podrán ser obligatorias o no.
- b) Se denomina Tutoría a la modalidad de clase centrada en el alumno mediante la resolución de problemas de carácter interdisciplinario. Las mismas implican la integración de los contenidos teóricos con las actividades prácticas que los estudiantes deben desarrollar.
- c) Se denominan Laboratorios y Talleres a aquellas situaciones prácticas en las que los alumnos manipulan elementos, ejecutan maniobras, desarrollan destrezas clínicas y la capacidad de trabajar en grupo e individualmente en función de las características propias de cada área.
- d) Se denominan Salidas o Prácticas en Terreno a las actividades que se realizan en territorio y que constituyen espacios que permiten la adquisición de competencias y el contacto con la comunidad.

Artículo 15

Finalizado el cursado del área y/o asignatura correspondiente, el docente responsable de la misma elevará a la Oficina de Alumnado, en los plazos establecidos, la nómina de alumnos indicando la condición alcanzada por cada estudiante.

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS Y/O ASIGNATURAS

Artículo 16

Para la promoción de las áreas y/o asignaturas los alumnos deberán cumplir con las condiciones establecidas en los programas correspondientes.

Artículo 17

Para el alumno que opte por la promoción sin examen final no deberá al momento de iniciar el área/asignatura adeudar áreas/asignaturas correlativas exigidas para la aprobación final del área y deberá cumplir con los requisitos de regularidad establecidos en la normativa vigente.

Artículo 18

Los alumnos que opten por promover el área/asignatura a través de un examen final deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los programas correspondientes.

Artículo 19

La regularidad en las áreas se extenderá por 3 años contados a partir del inicio cursado en que obtuvo la regularidad.

CAPÍTULO III: DE LOS EXÁMENES

DE LOS TURNOS DE EXÁMENES

Artículo 20

Los turnos de exámenes finales para las áreas y/o asignaturas serán 7 ordinarios por año académico distribuidos de la siguiente manera:

Febrero	3 turnos
Julio	1 turno
Noviembre - Diciembre	3 turnos

Cada área contará, además, con un turno de examen al finalizar el cursado de la misma en el cual podrán presentarse aquellos alumnos que han completado el cursado en ese momento

DE LAS MESAS EXAMINADORAS

Artículo 21

El Tribunal Examinador deberá ser autorizado por secretaría Académica y estar constituido por tres docentes como mínimo, de los cuales uno será el docente responsable del área/asignatura y dos deberán ser docentes de la carrera. En el caso de las áreas interdisciplinarias cada tribunal habilitará mesas examinadoras.

Artículo 22

Los docentes integrantes de una Mesa Examinadora estarán obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta. Podrán excusarse por cualquier otro motivo justificado que considerarán las autoridades de la Escuela de Ciencias Médicas.

Artículo 23

Fijado el calendario de exámenes y establecidas las fechas se harán conocer a los docentes y alumnos con no menos de treinta días de antelación al inicio de los exámenes.

Artículo 24

Los miembros de las Mesas Examinadoras deberán permanecer en todo momento en el examen. Cada miembro deberá constituir la mesa en la fecha y hora fijadas, con una tolerancia de 15 minutos.

Artículo 25

Si habiendo transcurrido el tiempo indicado en el artículo anterior, alguno de los miembros de la mesa no se hubiera presentado a constituir la mesa, Secretaría Académica autorizará la realización del examen, reemplazando al docente faltante.

Artículo 25

La Mesa Examinadora podrá establecer un cuarto intermedio en los siguientes casos:

- a) Si la cantidad de alumnos es masiva para una sola jornada se podrá planificar para el examen dos o más jornadas a criterio del Tribunal Examinador, debiendo comunicar a los alumnos las decisiones en forma inmediata, con autorización de la Secretaría Académica.
- b) Si la ausencia de alguno de los miembros del tribunal se prolonga o transforma en una licencia, se procurará la constitución de un nuevo tribunal para garantizar el turno de examen a los alumnos.

Artículo 26

Para que la duración del cuarto intermedio pueda exceder las veinticuatro horas hábiles contadas a partir del momento de la suspensión, se deberá requerir la autorización de Secretaría Académica.

Artículo 27

Las Mesas Examinadoras deberán entregar el acta con todos los datos requeridos, al finalizar el examen. Los exámenes escritos deben ser corregidos en la Escuela de Ciencias Médicas, ámbito del cual no pueden ser retirados. En caso de no terminar la corrección en el día el tribunal pasará a cuarto intermedio para concluir en forma inmediata, en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, siendo Secretaría Académica la depositaria de los exámenes.

Artículo 28

A la hora fijada para el comienzo del examen, se pasará lista de inscriptos e iniciará el examen con los presentes. En el caso de los exámenes orales la Mesa permanecerá constituida, al menos, cuarenta y cinco minutos. De persistir la ausencia de los inscriptos se cerrará el acta. En el caso de los exámenes escritos, se justificará la tardanza hasta cuarenta y cinco minutos de iniciado el examen. Se volverá a pasar lista una vez finalizado el mismo.

DE LA INSCRIPCIÓN A EXÁMENES

Artículo 29

La inscripción a exámenes se realizará a través de la Oficina de Alumnado por turno y por área y/o asignatura, en la fecha y período que serán fijados en el calendario académico.

Artículo 30

Los alumnos inscriptos para rendir, serán empadronados por orden alfabético en las actas respectivas. El responsable del área/asignatura es el único que podrá alterar el orden de las actas que corresponde a cada examinado, a requerimiento de los alumnos.

DE LAS ACTAS DE EXÁMENES

Artículo 31

La Oficina de Alumnado confeccionará las actas de exámenes que deberán estar en condiciones al inicio del examen.

Artículo 32

Una vez finalizado el examen, la Oficina de Alumnado recibirá las actas, efectuará el control pertinente y rubricará el jefe de esa oficina.

Artículo 33

Las actas de exámenes deberán ser entregadas en la Oficina de Alumnado al finalizar el mismo. Si el acta no estuviera correctamente confeccionada, no será recibida por la mencionada oficina.

Artículo 34

Al finalizar el año lectivo, se procederá al encuadernado de los originales de las actas consignándoles el número de libro de actas correspondiente.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 35

La mesa examinadora deberá exigir al comienzo del examen el documento que acredite la identidad del alumno.

Artículo 36

Los alumnos regulares y libres rendirán un examen final oral y/o escrito, según las modalidades y los contenidos dispuestos en el Programa del área/asignatura.

Artículo 37

En los casos de examen escrito el alumno, además de tener acceso al examen corregido, podrá petitionar aclaración oral sobre el resultado de la evaluación.

Artículo 38

En la calificación de los alumnos se utilizará la escala que dispone la normativa vigente en la UNL.

Artículo 39

Los trámites de equivalencias de asignaturas serán evaluadas por una comisión de docentes designados por el Director de la Escuela.

DE APELACIONES O INTERVENCIONES A LAS MESAS EXAMINADORAS

Artículo 40

El alumno puede solicitar a Secretaría Académica la intervención de la mesa examinadora fundamentando los motivos, con presentación de testigos si fuese necesario. Esta solicitará el correspondiente descargo al responsable del área/asignatura, quien deberá dar respuesta dentro de los siete días corridos de recibido el expediente. La citada Secretaría elevará la documentación a la Dirección de la Escuela, quien decidirá, en caso que corresponda, la intervención pudiendo intervenir de oficio en caso que la transgresión a la reglamentación vigente sea suficientemente clara.

Artículo 41

Serán causas de intervención:

- a) Actitud negligente, falta de idoneidad o incompetencia de la Mesa Examinadora comprobada por las autoridades.
- b) Existencia de manifestaciones de enemistad o diferencias ideológicas inconciliables expresados en hechos públicos entre el/la alumno/a y cualquiera de los miembros de la Mesa Examinadora.

CAPÍTULO IV: DE LA CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 42

Serán alumnos de las carreras de la Escuela de Ciencias Médicas aquellos que reúnan los requisitos de inscripción o reinscripción y quienes habiendo perdido su condición de tales, según disposiciones vigentes en la UNL, hayan sido readmitidos por las autoridades. En todos los casos deberán estar registrados por la Oficina de Alumnado.

Artículo 43

La condición respecto del cursado de un área/ asignatura podrá ser: regular, libre, externo, de integración u oyente.

Artículo 44

La nómina de inscriptos deberá ser elevada por la Oficina de Alumnado al docente responsable de cada área/asignatura al inicio del dictado de la misma.

Artículo 45

Se considerará alumno regular en una de las áreas/asignatura del plan de estudios al estudiante que haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Aquel alumno de la carrera que, siendo alumno de la carrera y habiéndose inscripto al año académico, registre inscripción para el cursado en la Oficina de Alumnado. Para que esa inscripción sea efectiva es necesario que estén en condiciones de cursar el área/asignatura de acuerdo con el plan de correlatividades vigente.
- b) Aquel alumno de la carrera que, cumpliendo con las correlatividades vigentes, reúne los requisitos establecidos en el programa de cada área/asignatura.

Artículo 46

Se considerará alumno libre en una de las áreas/asignaturas de plan de estudios a:

- a) Aquel alumno de la carrera, que habiéndose inscripto al año académico y cumpliendo con las correlatividades vigentes, opte por promover un área/ asignatura presentándose directamente a un examen final.
- b) Aquel alumno de la carrera que, habiendo realizado una inscripción conforme a lo establecido, no cumpla con los requisitos necesarios para finalizar el cursado en condiciones de alumno regular.
- c) Aquel alumno de la carrera que, habiendo adquirido la condición de alumno regular al finalizar el cursado ha agotado los plazos previstos para presentarse a examen en tal condición.

Artículo 47

Se considera alumno externo a:

- a) Aquellos que por intercambio provienen de universidades extranjeras y que por Convenio Inter-institucional (EEI): (Ordenanza UNL N° 02/03 o la que eventualmente la reemplace) desarrollan actividades académicas en la UNL
- b) Aquellos que por intercambio provienen de universidades argentinas y que por Convenio Inter-institucional desarrollan actividades académicas en la UNL
- c) Estos estudiantes tendrán iguales derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Escuela. Al momento del examen los alumnos externos de Intercambio serán registrados en un acta diferente a la de alumnos regulares y libres.
- d) La autoridad superior certificará las actividades desarrolladas que no se incluyan en las actas de exámenes. (Ordenanza H.C.S. N° 02/03).

Artículo 48

Se consideran alumnos por integración a aquellos alumnos que provienen de otras unidades académicas de la UNL y cumplan las condiciones de la normativa vigente.

Estos estudiantes tendrán iguales derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Escuela. Al momento del examen los alumnos externos de Intercambio serán registrados en un acta diferente a la de alumnos regulares y libres.

Artículo 49

Se considerará oyente a toda persona ajena a la Unidad Académica, que aún sin cumplir los requisitos para el ingreso a la UNL, solicite su inscripción en la Oficina de Alumnado a un área/asignatura y ésta sea autorizada por las autoridades de la Escuela de Ciencias Médicas.

- a) Se dejará fehaciente constancia de la actividad académica realizada.
- b) Finalizado el curso podrá solicitar en la oficina correspondiente, una certificación de las actividades realizadas.
- c) Las asignaturas que se aprueben en calidad de oyente no serán acreditadas como materias del Plan de Estudios de una carrera ni darán opción a título alguno.

CAPÍTULO V: DE LA ASISTENCIA DE DOCENTES Y ALUMNOS

Artículo 50

Las clases deberán iniciarse puntualmente. En caso de transcurrir quince minutos sin hacerse presente el docente, los alumnos informarán a la oficina correspondiente su ausencia, y registrarán su asistencia en una planilla confeccionada a tal fin para ser elevada al área académica correspondiente.

Artículo 51

Sólo se computarán como asistencias para el alumno aquellas actividades correspondientes a las áreas/asignaturas que sean de carácter obligatorio.

Artículo 52

El margen de tolerancia horaria a partir del cual se computará inasistencia al alumno, será de quince minutos del horario establecido para el comienzo de clases.

CAPÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 53

El presente Régimen de Enseñanza queda sujeto al Estatuto de la UNL, y a normas, disposiciones o resoluciones emanadas del Consejo Superior de la UNL.

Artículo 54

Toda situación no prevista en el presente reglamento será puesta a consideración del Director quien procederá, en caso necesario, a su elevación al Rector para su tratamiento y demás efectos.